Contrato No. 1

AÑO: 2021

DOCUMENTO AUTENTICADO DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-03/2021 "SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL FSV"

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Υ

SOCIEDAD GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Davil Lopez

19-7-21

CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-03/2021 "SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL FSV".

CONTRATO No. 1

NOSOTROS, HUGO ARMANDO RUÍZ PÉREZ,

actuando en calidad de Gerente Administrativo

del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto IX) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-CIENTO VEINTE/DOS MIL VEINTIUNO de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, la cual contiene los acuerdos tomados por la presentación realizada por el Ingeniero Hugo Armando Ruíz Pérez, Gerente Administrativo y el Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con base a lo presentado Junta Directiva por Unanimidad RESUELVE: A) ADJUDICAR la LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-03/2021 "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL FSV", a la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (ítem No. 1 e ítem No. 2) al haber cumplido con los requerimientos técnicos mínimos y haber obtenido la ponderación

total del noventa y tres, punto setenta y cinco por ciento (93.75%), por un monto total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$144,492.00), INCLUYE IVA Y PLACAS. El plazo para el suministro de los vehículos será de hasta CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la que será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. El detalle es el siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	MODELO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL UNITARIO CON MITTO	PRECIO TOTAL CON IVA POR ITEM.	PREVENTIVO DURANTE LOS PRIMEROS 100,000 KMS. UNITARIO
1	SUMINISTRO DE CUATRO (4) PICK-UPS, DOBLE CABINA 4X4, MOTOR TURBO DIESEL DE 2.3 HASTA 2.5 L. AÑO 2021 o SUPERIOR	NISSAN	4	NISSAN NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL, AÑO 2022	\$26,489.22	\$30,617.00	\$122,468.00	\$4,127.78
2	SUMINISTRO DE UN (1) VEHICULO TIPO SEDAN, CILINDRADA DE 1,600 HASTA 1,800 cc, AÑO 2021 o SUPERIOR	NISSAN	1	NISSAN VERSA ADVANCE 1.6L T/A GAS, AÑO 2022	\$18,920.22	\$22,024.00	\$22,024.00	\$3,103.78

B) Tener por nombrado como Administrador del Contrato al Jefe del Área de Recursos Logísticos. C) Autorizar se delegue en el Gerente Administrativo, para que, en nombre y representación del Fondo Social para La Vivienda, firme el contrato respectivo. Quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE, y por otra parte el Ingeniero JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ,

actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete – uno tres cero seis seis ocho – cero cero uno – cero, personería que compruebo con la siguiente documentación: A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SAQUIRO SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Huete, e inscrita bajo el número DIEZ del Libro OCTAVO, del Juzgado de lo Civil y de Comercio de la Ciudad de San Miguel, del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho. B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE" que se abrevia GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador a las quince horas del día dos de junio del año dos mil nueve, ante los Oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, la cual hace mención de la Escritura de modificación de SAQUIRO, S.A. DE C.V. a GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y fue otorgada en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de junio del año dos mil , ante los oficios del Notario Jorge Alberto Huete, en la cual consta que la Sociedad cambió de denominación, consistiendo el cambio en que SAQUIRO, S.A. DE C.V., adopto la denominación de "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", también se modificó la cláusula relativa a la representación legal de la sociedad, confiriéndosele únicamente al Presidente de la Junta Directiva; Que de acuerdo al Acta número noventa y cuatro de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la que consta que reunidos todos los socios que representan el cien por ciento del capital social de la empresa, en Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos acordaron entre otros: El aumento del capital social y fijar su mínimo, establecer el valor de las acciones en CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, reformar la escritura para incorporar en su texto las nuevas reformas al Código de Comercio, también se tomó el acuerdo de aumentar y fijar el capital mínimo en CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incorporar la representación judicial de la sociedad, reducir el número de directores suplentes; extender a siete años la duración de los miembros Junta Directiva y Nombrar un Ejecutor Especial Licenciado Carlos Enrique Quiros Noltenius, para otorgar la escritura que reúna en un solo instrumento las cláusulas que en lo sucesivo se regirán: PRIMERA. DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA SOCIEDAD. La Sociedad es anónima, de capital variable, por acciones y de responsabilidad limitada. SEGUNDA. NACIONALIDAD. La nacionalidad de la sociedad es salvadoreña. TERCERA. DENOMINACIÓN. Su denominación es GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y cuyo nombre comercial es "GRUPO Q". CUARTA. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de San Salvador, municipio y departamento de San Salvador, pero podrá abrir y mantener representaciones, sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional. El domicilio no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de representaciones, agencias o sucursales fuera de la ciudad de San Salvador. QUINTA. FINALIDAD. La Sociedad tiene 'por objeto la explotación del comercio, la industria y los servicios, pudiendo llevar a cabo además, toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de naturaleza civil y mercantil, comprendiendo en estos el otorgamiento de fianzas o garantías de cualquier naturaleza por obligaciones de personas naturales o jurídicas en el emisión de toda clase de títulos valores; para todo lo cual podrá adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento o comodato; gravarlos en cualquier forma y obtener en cualquier forma y obtener todos los créditos que convengan para la consecución de sus fines y otorgar por lo tanto, las garantías que esto requiera, entendiéndose la anterior descripción de su finalidad como ejemplificativa y de ninguna

manera limitante en su actividad mercantil. SEXTA. PLAZO. El plazo de la Sociedad es por tiempo indefinido. DECIMA CUARTA. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por una Junta Directiva. VIGESIMA SEGUNDA. DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL. La sociedad será administrada y dirigida por una Junta Directiva compuesta por cinco miembros propietarios y dos suplentes, que ocuparan los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director, los otros dos serán primer y segundo director suplente, todos serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas por periodos no mayor de siete años, pudiendo ser reelectos, sin embargo, todos continuaran en sus funciones si concluido su periodo no se han electo los que deban sustituirlos. VIGÉSIMA TERCERA, FACULTDES, OBLIGACIONES Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, representar administrativa y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la firma social; tendrá las más amplias facultades para manejar y decidir todos los negocios sociales, podrá celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, únicamente para vender y gravar los bienes inmuebles de la sociedad requerirá autorización de la Junta Directiva; dentro de sus facultades están también otorgar poderes generales, judiciales o especiales a los gerentes o a las personas que designe para que administren determinados negocios sociales y representen en su caso a la empresa. C) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, con fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por Juan Federico Salaverria Prieto, Secretario de la Junta General de Accionistas, y en la cual consta en su Libro de Actas se encuentra el Punto SEGUNDO de la Junta General de Accionistas, número CIENTO VEINTIUNO celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se tomó el acuerdo valido por unanimidad que literalmente DICE ""SEGUNDO. Elegir la nueva Junta Directiva la cual quedo integrada por las siguientes personas: PRESIDENTE: CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS. VICEPRESIDENTE: FEDERICO QUIROS NOLTENIUS. SECRETARIO: JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO. PRIMER DIRECTOR: RICARDO ERNESTO WALSH COSTA. SEGUNDO DIRECTOR: RODOLFO JOSE KOPPER RAMIREZ. PRIMER DIRECTOR SUPLENTE: MARIA IVETTE BOLAÑOS DE RAMIREZ. SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE: JORGE ALBERTO GODOY. Esta Junta Directiva, ejercerá sus funciones por un periodo de SIETE AÑOS, a partir de la fecha de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, y para los efectos del romano II del Articulo doscientos veintitrés del Código de Comercio se hace constar la expresa aceptación de los electos para optar a tales cargos. D) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, otorgado por el Licenciado Carlos Enrique Quiros Noltenius, en su calidad de Presidente y en nombre y representación de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del Ingeniero JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ, para que intervenga, participe, gestione tramite y concurra en Licitaciones Públicas o Privadas o requisiciones por Libre Gestión donde se solicite la adquisición de vehículos, que son distribuidos por su representada, pudiendo por lo tanto firmar toda clase de licitaciones u ofertas por Libre gestión

así como declaraciones juradas y los contratos de suministro, una vez que tales compras sean adjudicadas a la empresa y todos los documentos que la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública requiera, y que sean consecuencia lógica de las operaciones normales del giro ordinario de la empresa siempre que los documentos a suscribir estén encaminados a la venta de vehículos automotores o repuestos de los mismos. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro DOS MIL DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte. Que en el transcurso del presente instrumento se denominará el CONSTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública No. FSV-03/2021 "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL FSV", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO. El contratante tiene por objeto adquirir vehículos automotores tipo Pick Up y sedán. II) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar de entrega del suministro de los vehículos se realizará en las oficinas centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. III) PLAZO DEL SUMINISTRO. El plazo para el suministro de los vehículos será de hasta CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; la que será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria: 01, Dirección y Administración Institucional. Línea de Trabajo: 0101 Administración y Dirección Superior, Centro de Costo 330 Área de Recursos Logísticos; Especifico 61105 Vehículos de Transporte; Especifico 54302 Mantenimientos y Reparaciones de Vehículos. El monto total asciende a CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$144,492.00), INCLUYE IVA Y PLACAS. El pago se efectuará mediante cheque o transferencia bancaria, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de los vehículos y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final; para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato y con el visto bueno del Gerente Administrativo. Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato. V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. VI) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Para dar por recibidos los vehículos, el Administrador del Contrato procederá a una inspección de los bienes, con el propósito de determinar que cumplen con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta

de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el suministro solicitado, se emitirá Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato. VII) GARANTÍAS. A. Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo No. 12), para cubrir la entrega del suministro y el servicio de mantenimiento preventivo objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro y el servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. B. Garantía de Buen Funcionamiento. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción, una Garantía de Buen Funcionamiento (Ver Anexo No. 13), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos de los bienes suministrados que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de recepción del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el Contratista, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada en el plazo estipulado, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente proceso, estará a cargo del Administrador del Contrato que será el Jefe del Área de Recursos Logísticos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de

la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, siendo las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XII) SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo

del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIV) CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. XV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro de bienes entregados. XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. XVIII) MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la Ley LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XIX) NOTIFICACIONES. El contratante señala como lugar recibir notificaciones en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador; y el contratista Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V." señala para el mismo efecto la siguiente dirección Boulevar Los Próceres y Avenida Las Amapolas, Colonia San Mateo San Salvador. Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente

contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA, Notaria, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el Ingeniero HUGO ARMANDO RUÍZ PÉREZ

actuando en su calidad de Gerente Administrativo del FONDO

SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto IX) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-CIENTO VEINTE/DOS MIL VEINTIUNO de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, la cual contiene los acuerdos tomados por la presentación realizada por el Ingeniero Hugo Armando Ruíz Pérez, Gerente Administrativo y el Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con base a lo presentado Junta Directiva por Unanimidad RESUELVE: A) ADJUDICAR la LICITACIÓN PÚBLICA Número FSV-CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS

AUTOMOTORES PARA EL FSV", a la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (ítem Número uno e ítem Número dos) al haber cumplido con los requerimientos técnicos mínimos y haber obtenido la ponderación total del noventa y tres, punto setenta y cinco por ciento, por un monto total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUYE IVA Y PLACAS. El plazo para el suministro de los vehículos será de hasta CIENTO VEINTE días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la que será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. El detalle es el siguiente:

TEM No.	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	MODELO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL UNITARIO CON MTTO	PRECIO TOTAL CON IVA POR ITEM.	MTTO. PREVENTIVO DURANTE LOS PRIMEROS CIEN MIL KMS. UNITARIO
Dos	SUMINISTRO DE CUATRO PICK-UPS, DOBLE CABINA CUATRO POR CUATRO, MOTOR TURBO DIESEL DEDOS PUNTO TRES HASTA DOS PUNTO CINCO L. AÑO DOS IL VEINTIUNO o SUPERIOR	NISSAN	CUATRO	NISSAN NP TRESCIENTOS FRONTIER S D/C DOS PUNTO CINCO L CUATRO POR CUATRO T/M DSL, AÑO DOS MIL VEINTIDOS	VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	TREINTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
	SUMINISTRO DE UN VEHICULO TIPO SEDAN, CILINDRADA DE MIL SEISCIENTOS HASTA MIL OCHOCIIENTOS C, AÑO DOS MIL VEINTIUNO O SUPERIOR	NISSAN	UNO	NISSAN VERSA ADVANCE UNO PUNTO SEIS L T/A GAS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS	DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	VEINTIDOS MIL VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	VEINTIDOS MIL VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	TRES MIL CIENTO TRES DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
		CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	1.0					

B) Tener por nombrado como Administrador del Contrato al Jefe del Área de Recursos Logísticos. C) Autorizar se delegue en el Gerente Administrativo, para que, en nombre y representación del Fondo Social para La Vivienda,

firme el contrato respectivo. Quien en este instrumento se denominará el CONTRATANTE, y por otra parte el Ingeniero JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ,

actuando en calidad de Apoderado

Especial de la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador. con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete – uno tres cero seis seis ocho – cero cero uno – cero, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SAQUIRO SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Huete, e inscrita bajo el número DIEZ del Libro OCTAVO, del Juzgado de lo Civil y de Comercio de la Ciudad de San Miguel, del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho. B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador a las quince horas del día dos de junio del año dos mil nueve, ante los Oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, la cual hace mención de la Escritura de modificación de SAQUIRO, S.A. DE C.V. a GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y fue otorgada en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de junio del año dos mil, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Huete, en la cual consta que la Sociedad cambió de denominación, consistiendo el cambio en que SAQUIRO, S.A. DE C.V., adopto la denominación de "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", también se modificó la cláusula relativa a la representación legal de la sociedad, confiriéndosele únicamente al Presidente de la Junta Directiva; Que de acuerdo al Acta número noventa y cuatro de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la que consta que reunidos todos los socios que representan el cien por ciento del capital social de la empresa, en Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos acordaron entre otros: El aumento del capital social y fijar su mínimo, establecer el valor de las acciones en CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, reformar la escritura para incorporar en su texto las nuevas reformas al Código de Comercio, también se tomó el acuerdo de aumentary fijar el capital mínimo en CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incorporar la representación judicial de la sociedad, reducir el número de directores suplentes; extender a siete años la duración de los miembros Junta Directiva y Nombrar un Ejecutor Especial Licenciado Carlos Enrique Quiros Noltenius, para otorgar la escritura que reúna en un solo instrumento las cláusulas que en lo sucesivo se regirán: PRIMERA. DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA SOCIEDAD. La Sociedad es anónima, de capital variable, por acciones y de responsabilidad limitada. SEGUNDA. NACIONALIDAD. La nacionalidad de la sociedad es salvadoreña. TERCERA. DENOMINACIÓN. Su denominación es GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y cuyo

nombre comercial es "GRUPO Q". CUARTA. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de San Salvador, municipio y departamento de San Salvador, pero podrá abrir y mantener representaciones, sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional. El domicilio no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de representaciones, agencias o sucursales fuera de la ciudad de San Salvador. QUINTA. FINALIDAD. La Sociedad tiene 'por objeto la explotación del comercio, la industria y los servicios, pudiendo llevar a cabo además, toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de naturaleza civil y mercantil, comprendiendo en estos el otorgamiento de fianzas o garantías de cualquier naturaleza por obligaciones de personas naturales o jurídicas en el emisión de toda clase de títulos valores; para todo lo cual podrá adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento o comodato; gravarlos en cualquier forma y obtener en cualquier forma y obtener todos los créditos que convengan para la consecución de sus fines y otorgar por lo tanto, las garantías que esto requiera, entendiéndose la anterior descripción de su finalidad como ejemplificativa y de ninguna manera limitante en su actividad mercantil. SEXTA. PLAZO. El plazo de la Sociedad es por tiempo indefinido. DECIMA CUARTA. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por una Junta Directiva. VIGESIMA SEGUNDA. DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL. La sociedad será administrada y dirigida por una Junta Directiva compuesta por cinco miembros propietarios y dos suplentes, que ocuparan los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director, los otros dos serán primer y segundo director suplente, todos serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas por periodos no mayor de siete años, pudiendo ser reelectos, sin embargo, todos continuaran en sus funciones si concluido su periodo no se han electo los que deban sustituirlos. VIGÉSIMA TERCERA, FACULTDES, OBLIGACIONES Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, representar administrativa y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la firma social; tendrá las más amplias facultades para manejar y decidir todos los negocios sociales, podrá celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, únicamente para vender y gravar los bienes inmuebles de la sociedad requerirá autorización de la Junta Directiva; dentro de sus facultades están también otorgar poderes generales, judiciales o especiales a los gerentes o a las personas que designe para que administren determinados negocios sociales y representen en su caso a la empresa. C) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, con fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por Juan Federico Salaverria Prieto, Secretario de la Junta General de Accionistas, y en la cual consta en su Libro de Actas se encuentra el Punto SEGUNDO de la Junta General de Accionistas, número CIENTO VEINTIUNO celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se tomó el acuerdo valido por unanimidad que literalmente DICE ""SEGUNDO. Elegir la nueva Junta Directiva la cual quedo integrada por las siguientes personas: PRESIDENTE: CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS. VICEPRESIDENTE: FEDERICO QUIROS NOLTENIUS. SECRETARIO: JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO. PRIMER DIRECTOR: RICARDO ERNESTO WALSH COSTA. SEGUNDO DIRECTOR: RODOLFO JOSE KOPPER RAMIREZ.

PRIMER DIRECTOR SUPLENTE: MARIA IVETTE BOLAÑOS DE RAMIREZ. SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE: JORGE ALBERTO GODOY. Esta Junta Directiva, ejercerá sus funciones por un periodo de SIETE AÑOS, a partir de la fecha de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, y para los efectos del romano II del Articulo doscientos veintitrés del Código de Comercio se hace constar la expresa aceptación de los electos para optar a tales cargos. D) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, otorgado por el Licenciado Carlos Enrique Quiros Noltenius, en su calidad de Presidente y en nombre y representación de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del Ingeniero JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ, para que intervenga, participe, gestione tramite y concurra en Licitaciones Públicas o Privadas o requisiciones por Libre Gestión donde se solicite la adquisición de vehículos, que son distribuidos por su representada, pudiendo por lo tanto firmar toda clase de licitaciones u ofertas por Libre gestión así como declaraciones juradas y los contratos de suministro, una vez que tales compras sean adjudicadas a la empresa y todos los documentos que la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública requiera, y que sean consecuencia lógica de las operaciones normales del giro ordinario de la empresa siempre que los documentos a suscribir estén encaminados a la venta de vehículos automotores o repuestos de los mismos. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro DOS MIL DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte; que en el transcurso del presente instrumento se denominará el CONSTRATISTA, y en los caracteres dichos, ME DICEN: Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Licitación Pública Número FSV-CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL FSV", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO. El contratante tiene por objeto adquirir vehículos automotores tipo Pick Up y sedán. II) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar de entrega del suministro de los vehículos se realizará en las oficinas centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío Número novecientos uno, San Salvador. III) PLAZO DEL SUMINISTRO. El plazo para el suministro de los vehículos será de hasta CIENTO VEINTE días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; la que será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria: CERO UNO, Dirección y Administración Institucional. Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO Administración y Dirección Superior, Centro de Costo TRES TRES CERO Área de Recursos Logísticos; Especifico SEIS UNO UNO CERO CINCO Vehículos de Transporte; Especifico CINCO CUATRO TRES CERO DOS Mantenimientos y Reparaciones de Vehículos. El monto total asciende a CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUYE IVA Y PLACAS. El pago se

efectuará mediante cheque o transferencia bancaria, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la recepción de los vehículos y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final; para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato y con el visto bueno del Gerente Administrativo. Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato. V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. VI) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Para dar por recibidos los vehículos, el Administrador del Contrato procederá a una inspección de los bienes, con el propósito de determinar que cumplen con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el suministro solicitado, se emitirá Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato. VII) GARANTÍAS. A. Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo Número doce), para cubrir la entrega del suministro y el servicio de mantenimiento preventivo objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento del monto total del suministro y el servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. B. Garantía de Buen Funcionamiento. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción, una Garantía de Buen Funcionamiento (Ver Anexo Número trece), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos de los bienes suministrados que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un

Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A ." de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de recepción del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el Contratista, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada en el plazo estipulado, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales/en el presente proceso, estará a cargo del Administrador del Contrato que será el Jefe del Área de Recursos Logísticos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, siendo las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, DOY FE: A) Que las firmas relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes, y B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los

comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, integramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

